



Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2008

AUTO No. 2753

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 508 del 15 de marzo de 2006, este Ministerio otorgó Licencia Ambiental Global, a SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, para la explotación del bloque de desarrollo Guachiría, localizado en los municipios de Paz de Ariporo y Trinidad, departamento de Casanare.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 4120-E1-84748 del 30 de julio de 2008, el señor DONALD E. H. JONES en su calidad de Representante Legal de la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 508 del 15 de marzo de 2006 para la explotación del bloque de desarrollo Guachiría, en el sentido de incluir el permiso de concesión de aguas subterráneas del bloque Guachiría.

Que mediante oficio radicado No. 2400-E2-84748 del 13 de agosto de 2008, este Ministerio requirió a la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, para que remitiera la siguiente información:

- “1. La descripción de los pozos a utilizar para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, incluyendo los planos y mapas de localización y la justificación de los mismos.*
- 2. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y los ajustes a la propuesta del Plan de Manejo Ambiental que corresponda.*
- 3. Constancia de radicación con destino a este Ministerio de la copia del complemento de los estudios respectivos ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA; con el fin de que se pronuncien sobre la modificación solicitada si a ello hay lugar.”*

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

Que mediante escrito radicado bajo el No. 4120-E1-94482 del 21 de agosto de 2008, la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, dando respuesta al oficio radicado No. 2400-E2-84748 del 13 de agosto de 2008, remitió el plano de localización general del bloque Guachiría, explicando que está solicitando un pozo por cada locación que se construya a su interior, debido a la necesidad del recurso hídrico en las operaciones que tienen en el bloque de desarrollo Guachiría, donde se estima un máximo de 22 locaciones.

Que en el mismo escrito la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED informó que tomó la información correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del bloque de desarrollo Guachiría, donde se contemplan los impactos a generar por la perforación de los pozos, que está autorizada por la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 508 del 15 de marzo de 2006 y que no se esperan impactos adicionales por la concesión de agua.

Que la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, presentó la constancia de radicación de la copia del complemento de los estudios ambientales ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, mediante el escrito radicado No. 4120-E1-84748 del 30 de julio de 2008, y en atención a que en el escrito radicado No. 4120-E1-94482 del 21 de agosto de 2008, informa que no se esperan impactos adicionales a los ya contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental presentado para el trámite de la Licencia Ambiental Global, no se hace necesario que complemente la información de la copia de los estudios radicados ante dicha autoridad ambiental regional.

Que la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED realizó el pago por la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$31.875.000) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, con el número de referencia 154034308 del 18 de julio de 2008.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

2. *Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
3. *Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral segundo del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 508 del 15 de marzo de 2006, para la explotación del bloque de desarrollo Guachiría, localizado en los municipios de Paz de Ariporo y Trinidad, departamento de Casanare, en el sentido de incluir el permiso de concesión de aguas subterráneas del bloque Guachiría.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Que de conformidad con el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Medio Ambiente otorgará de manera privativa la licencia ambiental en la ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Auto No. _____

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental”

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED mediante la Resolución No. 508 del 15 de marzo de 2006, para la explotación del bloque de desarrollo Guachiría, localizado en los municipios de Paz de Ariporo y Trinidad, departamento de Casanare, en el sentido de incluir el permiso de concesión de aguas subterráneas del bloque Guachiría.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Paz de Ariporo y Trinidad, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Sin C.T.
Exp. LAM2897
Proyectó: Roger Steve Novoa Marin – Profesional Jurídico.- DLPTA.